



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO CONSEJO UNIVERSITARIO

Urbanización Larapa Grande s/n – San Jerónimo - Cusco

✉ uandina@universia.edu.pe 📧 Apdo. Postal 430 📞 Telf. 271318 📠 Fax. 271438

"Cusco, Capital Histórica del Perú"

SE APRUEBA REGLAMENTO DE USO DE LOCALES E INSTALACIONES DE LA UAC.

RESOLUCION N° CU-205-2012-UAC.

Cusco, 25 de junio del 2012.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

VISTO:

El Oficio N° 193-2012-DD-UAC del 31-MAY-2012, a través del cual el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas eleva reglamento.

CONSIDERANDO.-

Que, la Universidad Andina del Cusco, institución destinada a impartir educación superior, creada por Ley N° 23837, su ampliatoria N° 24637, se rige por la Ley Universitaria N° 23733 el Estatuto Universitario y sus reglamentos internos; para la realización de su actividad goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, está integrada por profesores, estudiantes y graduados.

Que, por Resolución N° R-052-12/SG-UAC del 25-ABR-2012, la autoridad universitaria ha nombrado la Comisión Especial encargada de elaborar el Reglamento de uso de los locales e instalaciones de la Universidad Andina del Cusco, Presidida por el Mgt. Nerio Gonzales Linares.- Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Política, integrada por el Mgt. Sergio López Meza.- Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, Mgt. Soledad Urrutia Mellado.- Directora de Planificación y Desarrollo Universitario y del Dr. Víctor Castelo Tamayo.- Asesor Jurídico de la Universidad, quienes luego de varias jornadas de trabajo han puesto a consideración de la autoridad universitaria, el texto final del proyecto para ser aprobado por el Consejo Universitario.

Que, el Reglamento de uso de locales e instalaciones de la UAC, tiene por objeto regular la asignación y el uso por parte de los integrantes de la comunidad universitaria en general de los locales que forman parte de la infraestructura física de la Universidad Andina del cusco, tanto de la Sede Central como en su filial de Puerto Maldonado y las Sub-Sedes de Quillabamba y Sicuani, por lo que estando debidamente sustentado ante el órgano de gobierno, amerita ser aprobado para su oficialización y cumplimiento.

Que, estando al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en sesión extra ordinaria del 14 de junio del 2012, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

APROBAR EL REGLAMENTO DE USO DE LOCALES E INSTALACIONES de la Universidad Andina del Cusco, que consta de un total de 25 artículos, cuyo texto completo es el siguiente:

Art. 1.- La Constitución Política del Perú consagra en su artículo 18 la autonomía de las Universidades que se manifiesta, entre otros aspectos, en la capacidad de diseñar su regulación normativa, en armonía con su estatuto, el mismo que determina la obligación de otorgar un buen uso a los medios materiales con que cuente la Universidad tanto a favor de los docentes, alumnos y personal administrativo que pertenecen a ella.

El presente reglamento contiene normas a las que deberán someterse las autoridades, el personal docente, los estudiantes y el personal administrativo de la Universidad Andina del Cusco, asimismo, quienes soliciten y obtengan la autorización respectiva para el uso de infraestructura física e instalaciones de la Universidad.

Art. 2.- La infraestructura física e instalaciones que comprende el campus Universitario (bienes muebles e inmuebles, integrantes y accesorios), cuyo patrimonio son de propiedad de la institución denominada Universidad Andina del Cusco, que ostenta personería jurídica de derecho privado interno. Tiene autonomía académica, normativa, administrativa, económica y de gobierno, de conformidad con los artículos 18 de la Constitución del Estado y se rige por su propio Estatuto.





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

CONSEJO UNIVERSITARIO

Urbanización Larapa Grande s/n – San Jerónimo - Cusco

✉ uandina@universia.edu.pe 📠 Apdo. Postal 430 📞 Telf. 271318 📠 Fax. 271438

"Cusco, Capital Histórica del Perú"

De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 23733, los locales universitarios constituyen domicilio institucional y en consecuencia son inviolables.

- Art. 3.- El campus universitario es el establecimiento formado por un terreno que alberga edificios y áreas libres pertenecientes en propiedad a la Universidad, donde se desarrollan en forma integral y autosuficiente las actividades de formación académica y profesional y sus actividades complementarias.
- Art. 4.- Se denomina edificación de uso educativo universitario, de conformidad con el art. 1° del Reglamento Nacional Educativo (RNE), a toda construcción destinada a prestar servicios de formación académica y profesional de nivel universitario y sus actividades complementarias.
- Art. 5.- Las actividades educativas de la Universidad comprenden los estudios preuniversitarios, los de pregrado y titulación profesional, los de segunda especialidad profesional, los de posgrado (maestría y doctorado). Son sus finalidades la investigación, la proyección social, la producción de bienes y la prestación de servicios. Formar humanistas, científicos y profesionales de alta calidad académica. Desarrollar en sus miembros los valores éticos y morales, las actitudes de responsabilidad y solidaridad social. Para todo ello la Universidad Andina del Cusco, cuenta con la infraestructura física e instalaciones, las cuales deben ser de uso sostenible.
- Art. 6.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la asignación y el uso por parte de los profesores, estudiantes y administrativos de los locales que forman parte de la infraestructura física de la Universidad Andina del Cusco, tanto en su Sede Central como en su Filial y Sub Sedes.
- Art. 7.- El ámbito de aplicación del presente reglamento comprende a todos los estudiantes, profesores y personal administrativo de la Universidad Andina del Cusco. La Universidad, en la medida de sus posibilidades, habilitará el espacio físico y los medios necesarios dentro de su campus para el desarrollo de las actividades y funcionamiento de las Asociaciones de Estudiantes, Círculos de Estudios, Centros Federados y Federación Universitaria, al amparo de lo establecido por la Novena Disposición Complementaria del Estatuto Universitario y el presente reglamento. Los locales o ambientes, así como los bienes muebles pertenecientes a las Facultades que son cedidos a la administración central, son temporales.



- Art. 8.- Son competencias del Vicerrector Administrativo y de los Decanos de Facultad la ordenación, supervisión, control y autorización de uso de locales y espacios del campus universitario. El Vicerrector Administrativo y el Decano, en los ámbitos de sus competencias, informarán mensualmente cuáles fueron los locales que han sido objeto de solicitud de uso, así como de autorización o denegación respectivas, indicando brevemente las razones de cada caso.



Los locales e instalaciones de la Universidad Andina del Cusco, solo serán utilizados para el cumplimiento de los fines de la Universidad de conformidad a lo previsto por el artículo 2° de la Ley 23733, el Estatuto y el presente Reglamento.

La biblioteca impresa, la virtual, las pizarras electrónicas y sus implementos, escritorios, carpetas y sillas, asignadas a cada Facultad, están bajo el cuidado y el uso racional de los profesores y estudiantes. Estos bienes no podrán ser destinados a otros fines ni trasladados a otros locales fuera de la Facultad, sin la autorización expresa del Consejo de Facultad o del Decano, bajo responsabilidad.

En el uso de los ascensores de la Universidad o de las Facultades tendrán prioridad las autoridades, los profesores y los discapacitados.

El uso y destino que deben dar al local la Federación de estudiantes, los Centros Federados, los círculos de estudios u otros análogos, solo son para los fines de su representación.

- Art. 10.- Solo el Vicerrector Administrativo a nivel de Universidad y el Decano a nivel de Facultad pueden autorizar el uso de la infraestructura física e instalaciones de la Universidad, para la realización de eventos académicos, científicos, culturales, artísticos, sociales y deportivos que cumplan los fines de la Universidad.

- Art. 11.- Tendrán preferencia para la autorización respectiva las solicitudes de uso de local e/o instalaciones de la Universidad, referidas a lo siguiente:





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

CONSEJO UNIVERSITARIO

Urbanización Larapa Grande s/n – San Jerónimo - Cusco

✉ uandina@universia.edu.pe 📧 Apdo. Postal 430 📞 Telf. 271318 📠 Fax. 271438

"Cusco, Capital Histórica del Perú"

- a. Actuaciones con ocasión del aniversario de la Universidad.
- b. Actuaciones con ocasión de las festividades de la semana de las Facultades.
- c. Eventos académicos de la Facultad respectiva.

Art. 12.- El trámite de la solicitud de autorización de uso de local comprenderá lo siguiente:

- a. El procedimiento se iniciará a instancia de parte, mediante una solicitud de autorización de uso de los locales de la UAC, dirigida al Vice Rectorado Administrativo o al Decanato de la Facultad, según corresponda.
- b. El plazo para emitir la resolución motivada que autorice o deniegue la solicitud será de cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. Esta resolución no agota la vía administrativa, pudiendo ser recurrida en apelación ante el Rector de la Universidad en el plazo de un día, quien la resolverá en el plazo de dos días.
- c. En caso de concurrencia de solicitudes para el mismo día, tendrá preferencia quien la haya realizado en primer lugar, siempre que esta no se haya determinado según los alcances del artículo 11 del presente Reglamento.
- d. Solo se podrá autorizar el uso solicitado entre los días lunes a sábado y en el horario comprendido desde las 08:30 horas hasta las 21:00 horas. (excepto para labores académicas se podrá llevar a cabo los días domingos y feriados)

Art. 13.- Las solicitudes de autorización de uso de local e/o instalaciones de la Universidad, serán dirigidas al Vicerrector Administrativo o Decano, según corresponda, con una anticipación de cinco días útiles. Tratándose de congresos, encuentros, jornadas o eventos académicos similares que convoquen una asistencia de más de cien personas, la solicitud se presentará con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles de la realización de la actividad o evento.

Art. 14.- La solicitud de autorización de uso de local debe contener:

- a. La identificación inequívoca del solicitante indicándose la representación debida, si fuere el caso. Tratándose de estudiantes solo podrán presentar la solicitud los representantes de los estudiantes ante el consejo de Facultad, el Consejo Universitario o la Asamblea Universitaria, Federación y centros federados, círculos de estudios y de investigación.
- b. La indicación precisa de la naturaleza de la reunión, que en todo caso deberá estar referida a las indicadas en el art. 10 de este Reglamento.
- c. Cantidad estimada de asistentes.
- d. Fecha y horario de la realización de la actividad o evento.
- e. Local o instalaciones requeridas.
- f. Financiamiento de la actividad.
- g. El personal de vigilancia o seguridad requerido para la actividad solicitada.
- h. Tipo y cantidad de bebidas.
- i. El texto de la solicitud deberá contener una descripción detallada de la actividad o evento a realizarse.
- j. Se adjuntará una declaración jurada del solicitante, con firma certificada por el Secretario General de la UAC, sobre la naturaleza de la actividad según lo establecido en el art. 10 de este Reglamento, la administración de los fondos recaudados por la Universidad y el destino de los mismos son para la Universidad y la Facultad respectiva, propiamente en esta última, para sus fines de investigación académico-científicas que lleve a cabo.

Art. 15.- Toda reunión de autoridades, profesores, administrativos o estudiantes será previa autorización expresa, siempre y cuando se lleve a cabo en días y horas permitidas por el artículo 12, inciso d, de este Reglamento. La postergación de toda reunión, exige nueva autorización. Excepcionalmente se pueden habilitar los días inhábiles cuando el Rector o Decano lo solicite, siempre y cuando se trate de eventos cuya naturaleza se indica en el artículo 10 de este Reglamento.

Art. 16.- Toda reunión que carezca de autorización será tomada como transgresiva a las normas del presente reglamento y del Estatuto de la UAC., que deberá ser puesta a conocimiento del Consejo Universitario, disponiéndose, si lo amerita, la investigación correspondiente por el Tribunal de Honor de la Universidad.





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

CONSEJO UNIVERSITARIO

Urbanización Larapa Grande s/n – San Jerónimo - Cusco

✉ uandina@universia.edu.pe 📧 Apdo. Postal 430 📞 Telf. 271318 📠 Fax. 271438

"Cusco, Capital Histórica del Perú"

Art. 17.- Una vez resuelta la solicitud, y siempre que sea positiva, se hará entrega al solicitante de la llave de acceso al local asignado, con informe de la Oficina de Ingeniería y Obras de la UAC del estado del local en el momento de la entrega.
Quedará otra llave a disposición de los servicios de limpieza y mantenimiento de la Universidad.

Art. 18.- El uso de los locales y/o de las instalaciones obliga a los profesores, estudiantes y administrativos el cumplimiento de las siguientes normas:

- a. Cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 4 y 5 del presente Reglamento.
- b. Respeto a las normas de convivencia social, con especial cuidado en el nivel de ruidos.
- c. No exceder los límites de capacidad de ocupación de los locales.
- d. Los locales se destinarán exclusivamente al desarrollo de las actividades encuadradas dentro de los fines específicos para los que han sido solicitados, conforme al Estatuto.
- e. Los estudiantes usuarios deberán solicitar autorización al Vicerrector o Decano, según corresponda, para incorporar cualquier mobiliario distinto al que encontraron al otorgarse la autorización o para renunciar a parte o totalidad del mismo.
- f. El mobiliario de los locales y su decoración serán tales que no interfieran con los demás usos de la Universidad y/o Facultad.
- g. No se podrán alterar los elementos (suelos, paredes, puertas, techos, etc.) de los locales ni de las zonas aledañas.
- h. No podrá sacarse mobiliario del local.
- i. Se halla prohibido instalar aparatos de música y altavoces en el interior y exterior de la Universidad.
- j. Queda prohibido decorar el local de forma que se deteriore el estado del mismo.
- k. Queda prohibido el consumo de tabaco, alcohol y el ingreso de personas en estado etílico o bajo efectos psicoactivos en los locales de la Universidad y en los locales vecinos o adyacentes a ella, bajo sanción del Estatuto.
- l. Está prohibido colocar dentro y fuera de la Universidad avisos que la impliquen en anuncios de eventos sociales donde haya expendio de alcohol u otros elementos dañinos a la moral y la salud y, fiestas abiertas al público hasta altas horas de la noche, bajo responsabilidad de sus autores.



Art. 19.- En el cumplimiento del artículo precedente también se tomará en cuenta lo siguiente:

- a. Ninguna actividad que sea programada por los profesores, estudiantes o administrativos, podrá ser autorizada, si sus objetivos no son los previstos en el art. 10 del presente Reglamento.
- b. Toda interferencia de las actividades académicas, o reuniones de autoridades o eventos relacionados con la Universidad o Facultad, serán llevadas a cabo sin afectar la imagen institucional de la Universidad o de sus autoridades, quienes practicaran lo contrario serán puestos a conocimiento del Consejo Universitario para los fines de investigación por el Tribunal de Honor de la Universidad.
- c. Toda interferencia a las labores académicas realizadas por profesores o estudiantes utilizando elementos sonoros o de percusión, será sancionada conforme al Estatuto de la Universidad.
- d. Toda actividad llevada a cabo con transgresión de la norma anterior, o sin la previa autorización por la respectiva autoridad, será considerada causal suficiente de transgresión al presente y, de aplicación el Estatuto. Conducta que deberá ser informada por el Decano de Facultad respectivo al Consejo Universitario, órgano de gobierno de la UAC, que puede disponer la investigación pertinente por el Tribunal de Honor de la Universidad.
- e. Ninguna agrupación de profesores, estudiantes o administrativos puede colocar avisos o propagandas, sin la previa autorización expresa del Rector, previo cumplimiento de las exigencias a las que se contrae el artículo 14 del presente reglamento. Los avisos que atenten a la imagen de la Universidad o de sus autoridades, serán retirados por el personal de seguridad, poniendo a disposición del Tribunal de Honor a sus autores personales o representantes, para la aplicación del Estatuto de la Universidad.



Art. 20.- El control de ingreso y salida de personas, de objetos de uso y consumo y de vehículos al local de la Universidad, así como el cumplimiento de la función de vigilancia y seguridad de los bienes y de las personas, será de responsabilidad exclusiva del servicio de seguridad de la Universidad.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

CONSEJO UNIVERSITARIO

Urbanización Larapa Grande s/n – San Jerónimo - Cusco

✉ uandina@universia.edu.pe 📧 Apdo. Postal 430 📞 Telf. 271318 📠 Fax. 271438

"Cusco, Capital Histórica del Perú"

Art. 21.- Todo daño a la infraestructura física (muebles, inmuebles e instalaciones) de la Universidad serán resarcidos o repuestos con la misma calidad y cantidad, por los organizadores y los autores, de manera solidaria.

Art. 22.- Las Asociaciones y/o agrupaciones de estudiantes a las que se autoriza el uso de un local serán responsables de la ordenación y conservación del mismo. Con carácter general, los docentes, personal administrativo y estudiantes tendrán la obligación de cuidar y usar debidamente los bienes, equipos, instalaciones o recintos de la Universidad y/o Facultad respectiva, bajo expreso apremio de incurrir en grave responsabilidad disciplinaria, civil y penal que recaerá inclusive en quienes ostenten la representación de los mismos en caso de deterioro anormal e injustificado, no debido a causas fortuitas o de fuerza mayor de los locales y espacios puestos a su disposición.



Art. 23.- Hacer uso de los locales y/o espacios físicos de la Universidad sin contar con la autorización respectiva constituye falta disciplinaria grave de los organizadores del evento correspondiente.

Art. 24.- El Vicerrector Administrativo y el Decano de Facultad, este último de ser el caso, podrán revocar las autorizaciones de uso de local, en caso de incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento.

Art. 25.- El Vicerrector Administrativo tiene competencia para autorizar el uso de los ambientes y espacios que se hallen fuera del recinto de las Facultades, así como de los auditorios. Los Decanos tienen competencia para autorizar el uso de todos los espacios que se hallen dentro del ámbito físico de sus respectivas Facultades, incluidos los auditorios de las mismas.



SEGUNDO.- ENCOMENDAR a las dependencias académicas y administrativas pertinentes, adoptar las acciones complementarias más convenientes, para el cumplimiento de la presente Resolución.

Comuníquese.- Regístrese y Archívese. -----

RES/SG/huc.

DISTRIBUCION:

VRAD/VRAC.

Facultades (5).

D. Universitarias

Filial y Sub-Sedes.

FUAC / CCs.FFs.

Archivo.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
 Dr. Emeterio Mendoza Bolívar
 Vice Rector Administrativo Rector(e)